CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 102-2019

Número de Contrato	ORDEN DE SUMINISTRO N° 17
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899.999.162-4
Contratista	FÉLIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO S/S NENE´S MARINA
Cédula de Ciudadanía No.	990.628 DE SAN ANDRÉS ISLA
Dirección	AVENIDA NEWBALL, DIAGONAL A LA GOBERNACIÓN EDS NENES MARINA – SAN ANDRÉS ISLA
Teléfono	(8) 5126139
E-mail	estacionnenesmarina@hotmail.com
LICITACIÓN PÚBLICA N°	002-101-2019
Objeto	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA", Grupo No. 1 (COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL). Lote No. 26
Valor	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00) M/cte.
Disponibilidad Presupuestal	No. 54321 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR), REC. 20, POR VALOR DE $100.000.000.00 M/cte
Plazo de Ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA.

CONSIDERACIONES

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-102-

2019 de fecha 27 de mayo de 2019, entre los suscritos a saber, Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA y por la otra el señor FÉLIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO S/S NENE'S MARINA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 990.628 de San Andrés Isla, obrando en su propio nombre, es procedente la celebración de la presente ORDEN DE SUMINISTRO, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del contrato de Asociación y cuatro meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO: La Agencia Logística cancelará al Asociado, el valor de la Orden de suministro mediante pagos parciales dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual así:

GRUPO 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL

LIQUIDACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

La liquidación de los precios de combustible se reajustará periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.
PRECIO = PTES- DMC

Dónde:

DMC = Descuento al Margen Minorista. (Fijo para el contrato de acuerdo a lo ofertado por el contratista + el Descuento obligatorio establecido en las condiciones técnicas del presente proceso + el aumento establecido por MINMINAS por cambio de vigencia.

PTES*=Precio al Tablero de la Estación de servicio donde se realiza el suministro

Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Biocombustible (DIESEL CORRIENTE -ACPM), Margen Plan de Continuidad, Sobretasa, impuesto al carbono y cualquier costo que determine el gobierno asociado a la estructura de precios o al suministro inclusive los determinados para Zona de Frontera para los casos donde aplique según el producto).

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor de la aceptación de oferta, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor de la orden de suministro.

En caso de que el Contratista o prestador de servicio (Emisor FE, ND, DC) cuente con la responsabilidad 52 Facturador electrónico en su RUT, indicando que es su responsabilidad remitir la factura electrónica al buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular CR-016.

- Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 54 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

NOTA 3: El Asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto no gestionado

NOTA 4: El contratista NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logistica.

NOTA 5: Por cierre de vigencia fiscal, el asociado acepta que, en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto NO EJECUTADO.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico de las Órdenes de suministro que se deriven, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	: FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS S/S NENE´S MARINA
NIT	: 990.628
Entidad Financiera	: BANCOLOMBIA
Número de Cuenta	: 34876034357
Tipo de Cuenta	: AHORROS

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: En desarrollo del Contrato de Asociación y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el CONTRATISTA, debe constituir una Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y obtener su aprobación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores.

- SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución y (4) cuatro meses más.

- SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES: Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la Orden de suministro, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a

partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

- SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) M/CTE, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de ejecución, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que no debe ser inferior a:

> *"1.- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV."*
>
> *"2.- Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad."*

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

El ASOCIADO, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGISTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la orden de suministro, el pago de las multas y de las cláusulas penal pecuniaria convenidas.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al CONTRATISTA, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente Orden de suministro y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes, el cual esta nombrado en la sección 6 "*Información Presupuestal*"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico.
PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la supervisión Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución de la Orden de Suministro.

CLÁUSULA QUINTA: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-102-2019 y demás documentos del proceso son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 02 DIC 2021

EL ASOCIADO,

FÉLIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS
En su propio nombre

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Revisó Abg. Jessenia Ospina
PD Grupo Gestión Contractual

Aprobó Coronel (RA) Ricardo Rodríguez Toledo
Director Otros Abastecimientos y Servicios

Revisó Abg. Luisa [illegible]
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Aprobó Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

Revisó. Psic. Adela Sarmiento Mora
Supervisor OS 17 Contrato 001-102-2019